



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

El problema de la práctica del veto 3

Situación Económica

Las perspectivas del comercio exterior mundial para 1986 ... 5

Política Agrícola

Nuevos precios agrícolas: Tabaco 7

Política Social

El desempleo en Europa y en el mundo 11

Medidas en materia social 12

Nuevas orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo. Ejercicios 1987 a 1989 17

Política de Pesca

Nueva Europa Azul 23

Política Científica

El Parlamento Europeo y el proyecto EUREKA 25

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia CC.EE.

Derecho de permiso de residencia para uniones estables no matrimoniales 29

Política Sanitaria

Medidas del Consejo de Ministros en materia sanitaria 33

Actos Legislativos 37

Euro/Clash/SUR 39

Cotización Ecu 40

o o o o o

EUROPA/SUR

PULSO COMUNITARIO

El problema de la práctica del veto

Edita:

Centro de Documentación Europea.
Sevilla.

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Presidente Consejo de Redacción:

José María Casado Raigón

Secretario General de Planificación Económica y Coordinación con las Comunidades Europeas.

Redacción:

Ricardo Franco Rojas

Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río

Leopoldo Fontán Rodríguez

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea

c/ San Fernando, 4

(Universidad de Sevilla)

41004-SEVILLA (ESPAÑA)

Fono: (954)-21.34.30

Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Economía e
Industria

c/ Virgen de Aguas Santas, 2

41011-SEVILLA

Fono: (954) - 45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro

c/ Fabié, 31

41010-SEVILLA

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por suscripción anual (40 números al año).

En el Consejo de Ministros de las CC.EE. se sigue ejerciendo el derecho de veto en varios tipos de decisiones, a pesar de la reforma comunitaria ya iniciada.

El Parlamento Europeo se ha hecho eco de esta práctica y ha dejado sentir su oposición a la misma, a través de una serie de cuestiones orales planteadas por un grupo de eurodiputados perteneciente a diversos países de la CE. Estas cuestiones están dirigidas a modificar el reglamento interno del Consejo de Ministros, y más concretamente en lo concerniente al recurso del voto por mayoría.

La Presidencia holandesa en el Consejo de Ministros ha hecho constar en varias ocasiones su intención de proponer una modificación del citado reglamento, la cual modificación permitiría a la Comisión Europea o a otros Estados miembros exigir que una proposición de la Comisión, que ya ha sido objeto de un debate a nivel de Consejo de Ministros, sea sometida a votación por la Presidencia sin que haya un nuevo plazo. Ahora bien, como quiera que la citada Presidencia termina su mandato en el próximo mes y que se duda de que la próxima Presidencia británica retome esta idea por su cuenta, los autores de esas cuestiones orales piden a la actual Presidencia si confirma su intención. Uno de los ponentes, Sr. Fernand Hermann, eurodiputado belga, pregunta igualmente si la mayoría cualificada es suficiente para proceder a esa modificación.

Estas cuestiones pueden relacionarse con la firme respuesta que dió el ya fallecido y promotor de la idea "Unión Europea", Sr. Altiero Spinelli, euro-

diputado italiano, Presidente de la comisión constitucional del Parlamento Europeo, en el mes de diciembre de 1985, a una cuestión de la revista "Tribune pour l'Europe": "En realidad, el método decisorio no ha sido modificado, pues el derecho de veto instituido por el compromiso de Luxemburgo sigue en pie. Es difícil hacer política con este sistema, teniendo además en cuenta que la Sra. Thatcher ha manifestado claramente que el compromiso de Luxemburgo permanecerá inalterable. Por ello, añadía el Sr. Spinelli, todo ha cambiado, pero no ha cambiado nada".

Es tremendamente significativo lo que manifestó el gran europeísta Sr. Spinelli, pues, efectivamente, no tendría mucho sentido aumentar el número de casos en que se va a votar por mayoría, tal y como lo prevé el Acta Unica Europea*, si la práctica del veto sigue subsistiendo, de acuerdo con lo declarado por la Primera Ministra británica en la Cámara de los Comunes el pasado 5 de diciembre tras la conclusión del Consejo Europeo de Luxemburgo.

(*) Europa/SUR informó sobre el Acta Unica Europea y el sistema decisorio en su boletín nº

SITUACION ECONOMICA

Las perspectivas del comercio exterior mundial para 1986.

En el mundo financiero internacional se respira un aire de cierto optimismo respecto de la evolución del comercio exterior, de acuerdo con los datos proporcionados por el GATT en un estudio publicado para el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.).

El volumen del comercio internacional en el mundo, a lo largo de 1985, experimentó un aumento, debido fundamentalmente al incremento de la exportación de manufacturas, que fue del 5%, significándose que el aumento en el volumen global de exportación de mercancías fue del 3%. Evidentemente, este hecho está estrechamente relacionado con una serie de índices económicos que han mejorado notablemente desde el año pasado, confirmándose en los primeros meses de este año 1986. Son conocidos los datos sobre la bajada de los tipos de interés, la disminución del precio de los productos petrolíferos y la menor cotización del tipo de cambio del dólar, lo cual ha permitido dar un importante tirón en la economía mundial, produciéndose un relativo equilibrio en las balanzas comerciales.

Ahora bien, no se puede olvidar que la disminución en el tipo de cambio de la divisa estadounidense ha provocado una retracción en las exportaciones, señalándose, en este sentido, por el estudio del GATT que, debido a la baja de un 2,5% que experimentaron los precios en dólares en el mercado internacional, el valor de la exportación mundial ascendió en 1985 a sólo 1,9 billones de dólares, representando tan sólo un aumento de un 1% respecto de 1984.

El GATT estima que la disminución de la tasa de crecimiento del comercio mundial del pasado año 1985 se debe sobre todo a la disminución del valor absoluto de la importación y exportación de los países en vías de desarrollo (P.V.D.). Particularmente, en la mayoría de estos países que están excesivamente endeudados recortaron bastante las importaciones. No obstante, el menor ritmo del comercio registrado el pasado año no parece que vuelva a producirse, teniendo en cuenta la fuerte aceleración del comercio en 1984, que permitirá, con toda seguridad, una expansión del mismo en el presente año, una vez se hayan consolidado los procesos de ajustes puestos en marcha para contrarrestar los efectos por la bajada del dólar. Así,

dada la tendencia en estos primeros meses del año, en cuanto a crecimiento económico, el volumen del comercio internacional podría aumentar entre un 4% y un 5% para finales de año. Es preciso, en cualquier caso, que estas medidas de adaptación y ajuste continúen para no producir un aumento en los costes, así como se deben mantener en todos los países un entorno macroeconómico y microeconómico en el que las fuerzas del mercado lleven a cabo un ajuste idóneo y ordenado, siendo esencial que se aplique y ponga en marcha una política comercial mejor diseñada.

El informe hace hincapié en el peligro que supone sentar las bases de una recuperación económica basada en el optimismo que produce unos datos económicos positivos. Es decir, que el efecto positivo neto sobre la economía internacional que produce la bajada de los precios del petróleo, y su favorable repercusión en el comercio mundial, no permite prever y establecer proyectos a ciencia cierta respecto del futuro económico, habida cuenta de la magnitud y rapidez en la variación de los precios y con respecto a la reacción de los consumidores, inversionistas y autoridades nacionales. En definitiva, que resulta bastante improbable que se alcancen las cotas de crecimiento y expansión registradas desde los años 50 hasta la iniciación de la crisis del petróleo. Hay que estar atentos y prestar atención continuamente a la evolución de la economía, pues quedan importantes temas por resolver a nivel mundial, que impiden impulsar sin más el ritmo de actividad económica y comercial. Recordando, a grandes rasgos, las cuestiones pendientes se podrían citar el déficit presupuestario norteamericano, la enorme deuda externa de los países del Tercer Mundo, la guerra comercial CEE-Estados Unidos que amenaza desequilibrar el volumen del comercio en el mundo, aparte de seguir consolidando los procesos de ajuste, como se vio antes, en los países desarrollados en cuanto a déficits públicos, control de la inflación, equilibrio en la balanza de pagos, etc....

Por tanto, y teniendo presente que todos estos problemas están totalmente concatenados, ha de seguirse un ritmo de expansión y crecimiento en la actividad económica pero vigilando muy de cerca los problemas últimos apuntados que están empezando a estar controlados por la mayoría de los países industrializados, cuyo logro, a medio plazo, debe dar la llave para la solución del todavía grave problema de la sociedad mundial, que es el paro.

POLITICA AGRICOLA

Nuevos precios agrícolas: Tabaco.

El Consejo de Ministros de las Comunidades* ha fijado, para la cosecha 1986, los precios objetivo, precios de intervención, y las primas concedidas a los compradores de tabaco en hoja, los precios de intervención derivados del tabaco embalado, y, al mismo tiempo, las calidades de referencia y las zonas de producción.

Con arreglo al Acta de Adhesión de España y Portugal, los precios de intervención que deberán aplicarse en España y en Portugal habrán de fijarse a un nivel que permita a los productores de tabaco establecidos en cada uno de estos Estados miembros obtener precios de mercado equivalentes a los obtenidos durante un periodo representativo del régimen nacional anterior, pendiente de determinar. Este periodo representativo será las cosechas de 1983, 1984 y 1985.

Igualmente el Acta de Adhesión señala que los precios objetivos relativos a los precios de intervención mencionados anteriormente se fijarán en España y Portugal, para la cosecha 1986, en un nivel que refleja la relación existente entre el precio objetivo y el precio de intervención.

Para la cosecha 1986, los precios de objetivo y de intervención y los importes de la prima concedida a los compradores de tabaco en hoja, así como los precios de intervención derivados del tabaco embalado son los que siguen:

(en ECUS/kg)

Número de orden	Varietades	Precios de objetivo	Precios de intervención	Importe de la prima	Precios de intervención derivados
1	Badischer Geudentheimer y sus híbridos	3,572	3,036	2,484	4,570
2	Badischer Burley E y sus híbridos	4,512	3,835	2,847	5,426
3	Virgin D	4,491	3,817	2,733	5,052
4	a) Paraguay y sus híbridos b) Dragón verde y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre	3,333	2,833	2,306	-
5	Nijkerk	3,291	2,797	2,090	-

(*) Ver Europa/SUR, nº 111, Actos Legislativos.

6	a) Misionero y sus híbridos b) Río Grande y sus híbridos	3,067	2,607	2,117	-
7	Bright	3,951	3,358	2,298	4,650
8	Burley I	2,848	2,421	1,589	3,565
9	Maryland	3,313	2,816	1,802	4,014
10	a) Kentucky b) Moro di Cori c) Salento	2,741	2,330	1,730	3,294
11	a) Forchheimer Havana II c b) Nostrano del Brenta c) Resistente 142 d) Gojano	3,130	2,661	2,161	4,053
12	a) Beneventano b) Brasile Selvaggio y variedades similares	1,690	1,437	1,220	2,232
13	Xanti-Yakà	3,465	2,945	2,552	4,725
14	a) Perusitza b) Sansun	3,280	2,788	2,429 2,364	4,116 4,140
15	Erzegovina y variedades similares	2,947	2,505	2,188	3,712
16	a) Round Tip b) Scafati c) Sumatra I	15,596	13,257	9,420	20,478
17	Basmas	5,913	5,026	2,869	6,747
18	Katerini y variedades similares	4,925	4,186	2,552	6,050
19	a) Kaba Koulak clásico b) Elassona	4,279	3,637	2,211	5,170
20	a) Kaba Koulak no clásico b) Myrodata Smyrne, Trapezous y Phi 1	3,223	2,740	1,514	4,163
21	Myrodata Agrinion	4,253	3,615	2,233	5,080
22	Zichomyrodata	4,419	3,756	2,355	5,303
23	Tsebelia	3,695	3,141	2,936	4,613
24	Mavra	3,607	3,066	2,400	4,529
25	Burley GR	2,251	1,913	0,953	3,034
26 *	Virginia GR	3,695	3,141	2,936	4,359
27 *	Santa Fe	1,356	1,153	0,295	2,007
28 *	Burley P Ferm.	2,196	1,867	0,904	2,878
29 *	Havana ESP	2,822	2,399	1,914	3,575
30 *	Round Scafati	8,499	7,224	5,795	12,436
31 *	Virginia ESP	4,399	3,739	2,198	5,176
32 *	Burley ESP	2,965	2,520	1,344	3,789
33	Virginia PORT	4,139	3,518	2,198	4,834
34	Burley PORT	3,072	2,611	1,344	3,896

(*) Se trata de variedades cultivadas en España

Las calidades de referencia del tabaco en hoja, así como para el embalado para la misma cosecha de 1986, por lo que a tabacos españoles se refiere son las siguientes:

Número de orden	Variedad	Calidad de referencia
27	Santa Fe	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas maduras, sanas, sin defectos de curado, con la vena central totalmente rendida, color marrón, con algunos defectos de integridad</p> <p>Presentación: tabaco seleccionado, en fardos provisionales homogéneos</p> <p>Humedad: 18 %</p>
28	Burley fermentado	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas maduras, sanas, sin defectos de curado, con la vena central totalmente rendida, con buena combustibilidad, de color avellana a canela, con algunos defectos de integridad</p> <p>Presentación: tabaco seleccionado, en fardos provisionales homogéneos</p> <p>Humedad: 18 %</p>
29	Havana ESP	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas maduras, sanas, tejido fino, con la vena central y las nervaduras poco acentuadas, sin defectos de curado, con la vena totalmente rendida, color marrón, marrón claro o verdoso, con algún defecto de integridad</p> <p>Presentación: tabaco seleccionado, en fardos provisionales uniformes</p> <p>Humedad: 18 %</p>
30	Round Scafati	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas de dimensión suficiente, de buena madurez, de color uniforme, sanas, sin defectos de integridad, de tejido fino, elásticas y resistentes, con la vena central y las nervaduras finas, bien conservadas, de buena combustibilidad, de gusto y aroma típicos, aptas para cajas de cigarrros. Se puede tolerar un porcentaje de hojas no íntegras del 25 % aproximadamente</p> <p>Presentación: en fardos homogéneos provisionales, conteniendo manojos atados con ligaduras que no son de tabaco</p> <p>Humedad: 18 %</p>
31	Virginia ESP	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas de madurez suficiente, sin defectos de curado, de textura abierta, con la vena poco central y las nervaduras poco acentuadas, sanas, de color amarillo limón o naranja</p> <p>Presentación: en fardos homogéneos provisionales de 35 a 45 kg de hojas sueltas y separadas por pisos foliares</p> <p>Humedad: 16 %</p>
32	Burley ESP	<p>Hojas de clase 1</p> <p>Clase 1: hojas de suficiente madurez, sin defecto de curado, de textura abierta, con vena central y secundarias poco acentuadas, sanas, de color canela en sus diferentes tonos</p> <p>Presentación: en fardos homogéneos de 35 a 45 kg de hojas sueltas y separadas por pisos foliares</p> <p>Humedad: 18 %</p>

Por otra parte para que los precios y primas sean operativos cada una de las variedades ha de haber sido cultivada en las zonas de producción correspondientes, que por lo que respecta a España son las siguientes:

28. Santa Fe	España	Andalucía
29. Burley Fern.	España	Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla La-Mancha, Comunidad Valenciana, Navarra, La Rioja, Cataluña, Madrid
30. Havana ESP	España	Castilla y León, Navarra, Galicia, Asturias, Cantabria
31. Round Scafati	España	Galicia, Asturias, Navarra, Castilla y León, Cantabria
32. Virginia ESP	España	Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha
33. Burley ESP	España	Extremadura, Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha

POLITICA SOCIAL

El desempleo en Europa y en el mundo.

La creación de empleos sigue siendo el objetivo básico de los gobiernos de los países europeos y del resto del mundo, una vez iniciado el proceso de recuperación económica en la mayoría de las naciones del mundo occidental.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha realizado un estudio en el que se analizan las perspectivas del empleo para este año 1986 y el próximo, existiendo algunas diferencias en cuanto a la tasa de crecimiento del mismo en dicho período de tiempo. Así, en los países de la OCDE el empleo creció el pasado año en un 1%, mientras que el desempleo cayó algo en tanto en cuanto la mano de obra creció más lentamente. Se prevé que la tasa medida de desempleo se estabilice en torno al 8,25% en el próximo año y medio, lo cual corresponde a tener 31 millones de personas sin trabajo en el área de la OCDE para finales de 1987.

El informe de la OCDE señala que en Europa va a cambiar ligeramente el ritmo de desempleo en los próximos 18 meses, así como en los demás países occidentales pertenecientes a la referida organización, salvo en el Japón donde las expectativas son más bien desfavorables, pues el crecimiento de la producción no se cree sea lo suficientemente importante como para absorber el firme incremento previsto en la mano de obra.

En Europa, se espera que el desempleo se mantenga estabilizado en alrededor de un 11% en los próximos 18 meses, lo cual significa tener a más de 19 millones de personas desempleadas hacia la segunda mitad de 1987. Citando a algunos países, se observa que en Alemania Federal la tasa de desempleo caerá un poco este año 1986 y el próximo, mientras que en Gran Bretaña, Bélgica, España e Irlanda no es probable que decrezca hasta 1987. En Francia, Italia, Austria, Finlandia, Grecia y Turquía se espera que continúe el aumento del paro.

En cuanto a los Estados Unidos, el informe estima que el empleo crecerá sobre un 2% por año y se debilitará la mano de obra. Ello quiere decir que la tasa de desempleo caerá en torno a un 6,75% en la segunda mitad de 1987. Igualmente, está previsto que en Canadá decaiga dicho índice en el período considerado.

El informe de la OCDE hace notar que las diferencias entre las tasas de creación de puestos de trabajo en la industria manufacturera y de servicios ha crecido ampliamente. El sector servicios ha absorbido no sólo a aquellos que han entrado por primera vez en el mundo del trabajo sino también a los que han perdido sus empleos en la industria, los cuales generalmente se sienten menos atraídos por un trabajo en dicho sector a causa de los salarios relativamente bajos que se pagan. Se apunta como dato, en este sentido, que Gran Bretaña y Alemania Federal son los países que han registrado los récords inferiores en la creación de puestos de trabajo en el terreno de los servicios.

Medidas en materia social.

El Consejo de Ministros de Trabajo y Asuntos Sociales de las CC.EE., en su sesión nº 1083, de fecha 5 de junio del presente año, ha adoptado una serie de medidas en el campo del empleo y del terreno social.

En cuanto al primer punto ha establecido un programa de acción para el crecimiento del empleo, habiendo acogido favorablemente la iniciativa emprendida por los ministros del ramo del Reino Unido, Irlanda e Italia referente a presentar un programa de acción con dicha finalidad.

En la fecha del 22 y 23 de septiembre próximo, el Consejo celebrará una reunión informal para proceder a una discusión profunda sobre la referida comunicación remitida por los citados ministros.

El programa aborda un estudio de conjunto comprendiendo una serie de sugerencias sobre los siguientes capítulos:

- promoción de la empresa y del empleo.
- estructuras de empleo y condiciones de trabajo flexibles;
- formación profesional; y
- paro de larga duración.

En otro orden de cosas, el Consejo ha aprobado unas conclusiones relativas a la información y consulta de los trabajadores en las empresas

de estructura compleja, como consecuencia de un proyectado presentado por la Presidencia de este organismo comunitario.

El Consejo recordó la importancia política y económica del problema de la información y subrayó el interés de un espacio social en el marco de la realización del "Mercado Interior" de la Comunidad. En este sentido, invitó a la Comisión Europea a:

- continuar con sus trabajos al respecto, y a seguir de cerca la evolución de las legislaciones nacionales y los acuerdos concluidos entre las fuerzas sociales;
- continuar sus estrechos contactos con las propias fuerzas sociales, extendiendo la invitación a éstas para que prosigan con el diálogo entre ellas a todos los niveles.

Por otra parte, el Consejo de Ministros adoptó una serie de medidas, en esa misma sesión, sobre los minusválidos y sobre la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.

En cuanto al primer punto, el Consejo aprobó una recomendación sobre el empleo de los minusválidos en la CE, en virtud de la cual recomienda a los Estados miembros:

- tomar todas las medidas apropiadas con vistas a asegurar un tratamiento equitativo de los minusválidos en materia de empleo y de formación profesional;
- proseguir y, si fuera necesario, intensificar y reexaminar las políticas puestas en marcha por esos Estados miembros en favor de los minusválidos, las cuales políticas habrían de prever, en particular: la eliminación de las discriminaciones negativas y acciones positivas en favor de los minusválidos.

Entre las acciones positivas y recomendadas figuran la fijación, bajo ciertas condiciones, de objetivos realistas de empleo en empresas que empleen a un número mínimo de personas y la puesta a disposición de un guía o código de buenas prácticas para el empleo de los minusválidos.

Además, el Consejo invita a la Comisión Europea a coordinar el intercambio de experiencias y de información sobre la readaptación y el empleo

de los minusválidos entre las autoridades nacionales, y a mantener una ayuda apropiada del Fondo Social Europeo en favor de los minusválidos, cualquiera que sea la edad de éstos.

Con relación a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, el Consejo de Ministros acordó una segunda resolución referente a la promoción de la igualdad de las oportunidades para las mujeres. Esta resolución es una continuación de la del Consejo, de fecha 12 de julio de 1982, relativa a un primer programa de acción sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres (1982-1985).

El Consejo confirmó la necesidad de intensificar las acciones comunitarias y nacionales por medio de una política de envergadura sistemática dirigida a suprimir las desigualdades de hecho, y apoyó las grandes orientaciones de la comunicación de la Comisión Europea referente a un nuevo programa a medio plazo "Igualdad de oportunidades para las mujeres (1986-1990)".

Invitó a los Estados miembros a poner en marcha las acciones adecuadas, principalmente:

- a desarrollar una acción coordinada en los campos de la educación y de la formación, que estuviera dirigida a: una participación más equilibrada de los hombres y mujeres en el seno de los diversos establecimientos de enseñanza, y a la diversificación de las opciones profesionales hacia los sectores y oficios con futuro;

- a promover una mejor participación de las mujeres en los empleos vinculados a la introducción de nuevas tecnologías;

- a intensificar las acciones concretas en favor del empleo de las mujeres y, particularmente: apoyar las iniciativas locales, asegurar el acceso de las mujeres a la creación de empresas, ayudar y apoyar a las mujeres que ejerzan actividades independientes;

- a promover sistemáticamente el empleo mixto a todos los niveles;

- a reexaminar las disposiciones en materia de protección social y de seguridad social;

- a promover el reparto de responsabilidades familiares y profesionales;

- a organizar campañas de información y de sensibilización;
- a estimular las fuerzas sociales para que emprendan iniciativas que aseguren la igualdad efectiva de oportunidades y la eficacia de las acciones positivas en el lugar de trabajo;
- a promover una participación creciente de las mujeres en los puestos de responsabilidad.

El Consejo pretende, aparte, establecer una cooperación más sistemática sobre las políticas y acciones de los Estados miembros en materia de igualdad, habiendo encargado a la Comisión Europea esta cooperación, de forma que implique a todos los órganos afectados.

Ha pedido a la Comisión que le presente una evaluación de la puesta en marcha del presente programa antes del 1º de enero de 1991.

Siguiendo en el campo de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, el Consejo aprobó la directiva relativa a la puesta en marcha del principio de la igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres en los regímenes profesionales de seguridad social.

Esta directiva se dirige a la eliminación de toda discriminación fundamentada en el sexo, bien directamente, bien indirectamente, con referencia, principalmente, al estado matrimonial o familiar, y sobre todo en lo concerniente a:

- al campo de aplicación de los regímenes profesionales y a las condiciones de acceso a esos regímenes;
- a la obligación de cotizar y al cálculo de las cotizaciones;
- al cálculo de las prestaciones y a las condiciones de duración y de mantenimiento del derecho a las prestaciones.

La directiva aprobada señala cuáles son las discriminaciones que han de ser eliminadas, por ejemplo:

- fijar condiciones diferentes de concesión de las prestaciones o reservar éstas a los trabajadores de uno de los dos sexos;
- imponer edades diferentes de jubilación;
- interrumpir el mantenimiento o la adquisición de derechos durante

los períodos de permiso por maternidad o de permiso por razones familiares;

- fijar diferentes niveles para las prestaciones, salvo en la medida necesaria para tener en cuenta los elementos de cálculo actuariales que son diferentes para los dos sexos en el caso de prestaciones definidas como si estuvieran fundamentadas en las cotizaciones;
- fijar diferentes niveles para las cotizaciones de los trabajadores;
- fijar diferentes niveles para las cotizaciones de los patronos en el caso de prestaciones definidas como si estuvieran fundamentadas en las cotizaciones, salvo si se trata de devolver los montantes de esas prestaciones.

~~La directiva prevé además que los Estados miembros hayan de adoptar las medidas necesarias para eliminar las disposiciones contrarias al principio de la igualdad de tratamiento que figuran en las convenciones colectivas, los reglamentos de empresas o todos los demás acuerdos relativos a los regímenes profesionales. Asimismo, obliga a los Estados miembros a asegurar que las disposiciones de los regímenes profesionales contrarios al principio de igualdad de tratamiento sean revisadas como muy tarde el 1º de enero de 1993.~~

Finalmente, el último de los aspectos tocado por el Consejo de Ministros relativo a la igualdad de tratamiento y oportunidades para hombres y mujeres en la referida sesión fue un intercambio de puntos de vistas entre los ministros asistentes sobre la proposición de directiva que le presentó la Comisión Europea referente a la aplicación del principio de igualdad de tratamiento entre hombres y mujeres que ejerzan una actividad independiente. Se incluye en ésta, la actividad de carácter agrícola, así como sobre la protección de la maternidad.

Al término de sus trabajos sobre dicho punto, el Consejo encargó al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) proseguir con el examen de este expediente.

Nuevas orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo.

Ejercicios 1987 a 1989.

La Comisión de las Comunidades Europeas ha decidido * el pasado 30 de abril de 1986 las nuevas orientaciones para la gestión del Fondo Social Europeo en el próximo trienio. Estas orientaciones se fijan el primero de mayo de cada año y están destinadas a determinar las acciones que respondan a las prioridades comunitarias definidas por el Consejo y particularmente a los programas de acción en el ámbito del empleo y de la formación profesional. A continuación reproducimos íntegramente el texto original de estas orientaciones habida cuenta de la importancia que tendrá para nuestro país debido a la situación de depresión que padecen algunas Comunidades Autónomas, en especial Andalucía, y zonas de declive industrial o en trance de reconversión.

1. Orientaciones generales:

- 1.1. La intervención del Fondo se concentra en acciones destinadas a fomentar el empleo en:
 - 1.1.1. las regiones de prioridad absoluta definidas en el artículo 7, párrafo 3 de la Decisión del Consejo 85/516/CEE**;
 - 1.1.2. las zonas de reestructuración industrial y sectorial constituidas por zonas ayudadas por el Fondo europeo de desarrollo regional sección fuera cuota o en base al artículo 56 del Tratado de la Comunidad Europea del Carbon y del Acero (ver lista adjunta);
 - 1.1.3. las zonas de paro elevado y de larga duración establecidas en función de los índices de paro y del producto interior bruto (ver lista adjunta).
- 1.2. las acciones prioritarias limitadas a las regiones de prioridad absoluta se indican con las letras "AR"; las limitadas a dichas regiones y a las que figuran en la lista anexa con la marca "R"; las acciones prioritarias sin limitación regional con la marca "N".
- 1.3. las personas que lleven en paro más de doce meses se consideran como parados de larga duración.
- 1.4. son prioritarias las acciones de formación profesional que:
 - 1.4.1. capaciten a las personas que reciban la formación para desempeñar uno o varios tipos de empleos específicos;
 - 1.4.2. tengan una duración mínima de 200 horas, sin incluir en el cómputo

(*) Decisión 86/221/CEE. DOCE L 153 de 7.6.1986.

(**) Entendemos que se trata de la Decisión 83/516/CEE tratándose de un error de transcripción. En dicha Decisión, en las regiones de prioridad absoluta hay que considerar incluida a Andalucía.

de esta duración los eventuales elementos de puesta a nivel asociados a esta formación;

- 1.4.3. dediquen 40 horas a una formación vinculada en amplia medida a las nuevas tecnologías, incluyéndose estas horas en el cálculo de la duración mínima de formación; esta condición no se aplica a las acciones realizadas en favor de los minusválidos psíquicos.
- 1.4.4. para las acciones destinadas a fomentar el empleo en Grecia, en Portugal y en España en 1987, la duración mínima indicada en 1.4.2 se reduce a 100 horas y la condición vinculada a las nuevas tecnologías en 1.4.3 no se aplica.
- 1.5. La instrucción teórica que forma parte del aprendizaje solamente es prioritaria en las regiones de prioridad absoluta; para ser prioritaria en otros lugares, debe referirse a las personas minusválidas y a los miembros de las familias de los trabajadores emigrantes.
- 1.6. La ayuda a la remuneración de agentes públicos motivada por acciones en favor de formadores, de agentes de orientación profesional o de empleo, de agentes de desarrollo, no puede ser prioritaria.
- 1.7. Las solicitudes son aceptadas por partida presupuestaria. Cuando los créditos resulten insuficientes para financiar las solicitudes prioritarias, se practicará una reducción lineal calculada proporcionalmente al montante de las solicitudes pendiente de aceptar por Estado miembro. Esta reducción puede ser aplicada, en su caso, a un excedente de acciones no prioritarias.

Al aplicar esta reducción se dará preferencia a las acciones:

- 1.7.1. correspondientes a un programa integrado que prevea la ayuda de dos o varios instrumentos financieros comunitarios, en particular los programas integrados mediterráneos "N";
 - 1.7.2. de formación profesional que prepare directamente para empleos específicos en empresas de menos de 500 personas y vinculada a la aplicación de las nuevas tecnologías, objeto de los Programas Comunitarios de Investigación y Desarrollo "N";
 - 1.7.3. cuya realización depende especialmente de la ayuda del Fondo "N".
- 1.8. Las decisiones relativas a las solicitudes de ayuda deben ser compatibles con las políticas comunitarias, y tener en cuenta su conformidad a las reglas comunitarias.

1.9. Al aplicar las orientaciones, la Comisión tomará en consideración los problemas de adaptación de España y de Portugal, particularmente en lo que concierne a la legislación nacional; además tendrá en cuenta la situación económica y social de Portugal.

2. Acciones prioritarias en favor de los jóvenes menores de 25 años.

2.1. de formación profesional en favor de personas menores de 18 años, con una duración de 800 horas por lo menos incluyendo una experiencia de trabajos de 200 horas como mínimo, y 400 horas como máximo y que ofrezca perspectivas reales de empleo (R); para las acciones destinadas a fomentar el empleo en Grecia, en Portugal y en España en 1987, la duración mínima de la experiencia de trabajo exigida se reduce a 100 horas;

2.2. de formación profesional en favor de personas cuyas cualificaciones resulten en la práctica insuficientes o inadaptadas, con el fin de prepararlas para empleos cualificados que requieran la aplicación de nuevas tecnologías de empleo (AR). La condición vinculada a la nueva tecnología no se aplica a España en 1987;

2.3. de contratación o de instalación en empleos suplementarios de duración indeterminada (R) o de incorporación al trabajo en proyectos que respondan a necesidades colectivas y que tiendan a la creación de empleos suplementarios de una duración mínima de seis meses (AR);

2.4. de formación profesional, de contratación o de instalación en empleos suplementarios realizadas en el marco de iniciativas de empleo tomadas por grupos locales con la ayuda, según el caso, de las autoridades regionales o locales y en el contexto de un desarrollo local de las posibilidades de empleos (N).

3. Acciones prioritarias en favor de personas mayores de 25 años.

3.1. de formación profesional que respondan a las necesidades de los parados de larga duración, incluyendo a este fin fases de motivación y de orientación y que ofrezcan perspectivas reales de empleo (R);

3.2. de formación profesional en favor del personal de empresas con menos de 500 personas cuya cualificación resulte necesaria para la introducción de nuevas tecnologías o para la implantación de nuevas técnicas de gestión (R); por derogación del punto 1.4.2. se exige una duración

mínima de 100 horas;

- 3.3. de contratación o de instalación de parados de larga duración en empleos suplementarios de duración indeterminada o de incorporación al trabajo en proyectos que respondan a necesidades colectivas y que tiendan a la creación de empleos suplementarios de una duración mínima de seis meses (AR);
- 3.4. de formación profesional, de contratación o de instalación en empleos suplementarios realizadas en el marco de iniciativas de empleo tomadas por grupos locales con la ayuda, según el caso, de las autoridades regionales o locales y en el contexto de un desarrollo local de las posibilidades de empleo (R).

4. Acciones prioritarias sin condición de edad

- 4.1. que formen parte de un programa integrado en el que esté prevista la ayuda de dos o de varios instrumentos financieros comunitarios (N);
- 4.2. realizadas en común por agentes dependientes de dos o de varios Estados miembros (N);
- 4.3. de formación profesional vinculadas a procesos de reestructuración de empresas industriales debidos a una modernización tecnológica o a cambios esenciales de la demanda en el sector afectado; la reestructuración debe afectar de manera sustancial a las cualificaciones y por lo menos al 15% del personal de la empresa dentro de un período de dos años. La formación puede referirse a los trabajadores a recualificar para ocupar un empleo en la empresa o a quienes, por razón de sobrenúmero, estén obligados a buscar un empleo fuera de la empresa (R). Se atribuye prioridad fuera de las regiones prioritarias cuando la reestructuración afecte a las cualificaciones de al menos 25% de las personas empleadas y esté localizada en una zona de paro singularmente elevado o cuando los poderes públicos hayan tomado medidas extraordinarias para favorecer la formación profesional o la creación de empleos (N);
- 4.4. de formación profesional que prepare directamente para empleos específicos en empresas con menos de 500 personas y vinculada a la aplicación de las nuevas tecnologías objeto de los Programas Comunitarios de Investigación y de Desarrollo (N);

- 4.5. de contratación en empleos suplementarios a jornada completa o a tiempo parcial integradas en una reorganización o reparto del tiempo de trabajo concertados entre los interlocutores sociales (N);
- 4.6. de formación profesional, de contratación o de instalación en empleos suplementarios en favor de las mujeres cuando se trate de actividades en las que aquellas se hallen infrarepresentadas (N);
- 4.7. en favor de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias con el fin de:
 - 4.7.1. favorecer su integración en el país de acogida mediante una formación profesional acompañada de una formación lingüística (N); para las personas mayores de 25 años, esta formación se limita a los tres años siguientes a la inmigración;
 - 4.7.2. preservar el conocimiento de la lengua materna y proporcionar una formación profesional acompañada si es necesario de un reciclaje lingüístico cuando los interesados deseen incorporarse al mercado de trabajo de sus países de origen, lo que se aplica exclusivamente a los nacionales de los Estados miembros (N);
- 4.8. en favor de las personas minusválidas que puedan incorporarse al mercado libre de trabajo (R);
- 4.9. de formación profesional con una duración mínima de 400 horas en favor de personas que tengan por lo menos tres años de experiencia profesional, en favor del empleo del personal formador, de asesores en materia orientación o de empleo o de agentes de desarrollo (para la promoción de iniciativas locales):
 - 4.9.1. en las regiones de prioridad absoluta (AR); y
 - 4.9.2. en otros lugares para favorecer el empleo y la integración de los trabajadores migrantes, el empleo de las mujeres y de las personas minusválidas (N).

5. Acciones específicas de carácter innovador

Acciones de innovación que no comprendan más de 100 personas, que constituyan una base potencial para la intervención ulterior del Fondo. Estas acciones deben tener por objeto habilitar nuevas hipótesis relativas al contenido, a la metodología o a la organización de ac-

ciones elegibles para la ayuda del Fondo (N). La limitación a 100 personas no se aplica a las acciones presentadas a título de los Programas Integrados Mediterráneos.

**LISTA DE ZONAS DE PARO ELEVADO Y DE LARGA DURACION Y/O EN REESTRUCTURACION
INDUSTRIAL Y SECTORIAL**

ESPAÑA

Comunidades autónomas: Aragón, Asturias, Baleares, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Madrid, Navarra, País Vasco, Rioja.

ITALIA

Provincia: Alessandria, Ancona, Arezzo, Belluno, Bologna, Brescia, Cremona, Ferrara, Firenze, Forlì, Genova, Gorizia, Grosseto, La Spezia, Livorno, Lucca, Massa-Carrara, Milano, Novara, padóva, Pavia, Perugia, Pesaro e Urbino, Piacenza, Pisa, Pordenone, Ravenna, Rieti, Roma, Rovigo, Savona, Siena, Terni, Torino, Trento, Trieste, Udine, Valle d'Aosta, Varese, Venezia, Viterbo;

Zonas asistidas en las provincias de Como, Pistoia, Treviso, Vercelli.

Reproducimos sólomente la lista correspondiente a España, y la de Italia a efectos comparativos, no obstante existir listas correspondientes a otros Estados miembros.

POLITICA DE PESCA

Nueva Europa Azul.

El Consejo de Ministros de Pesca discutirá una nueva orientación de la política común de pesca, la Europa Azul, en su próxima reunión a celebrar a finales del presente mes. Las nuevas orientaciones se encuentran en un informe que aprobó la Comisión a primeros de junio el cual habrá de presentarse al Consejo.

El informe somete, en primer lugar, a la actual política común de pesca a un análisis no exento de ciertas críticas y pretende dar un vuelco a la misma habida cuenta del papel a desempeñar por la Comunidad en el concierto pesquero mundial, tras la incorporación ibérica, sobre todo la española.

La Europa Azul, adoptada en 1983, gira principalmente en torno a tres ejes: de una parte, cada año se fija un total de capturas admitidas (TAC) para algunos tipos de especies que la CEE quiere proteger; de otra se reparte esta TAC en cuotas para cada uno de los Estados miembros, y, por último, se dan una serie de medidas técnicas encaminadas a asegurar el tamaño de las redes y de las especies capturadas, los lugares donde se puede pescar, etc., como complemento de los dos anteriores.

La primera observación crítica de la actual política pesquera común es que no se respeta el cupo o las cuotas de pesca, apreciándose una cierta sobrepesca, aunque los comunitarios quitan hierro al tema señalando que su cuantificación oscila entre un uno y un dos por ciento de la TAC. A pesar de ello, el Consejo reforzará seguramente el control sobre las capturas, haciendolo más rígido y para ello recabará más poderes tanto para la propia Comunidad como para los gobiernos nacionales. Dos caminos piensa el Consejo emprender a este fin: conceder más protagonismo al Tribunal de Justicia Europeo en caso de infracciones y requerir a los Estados miembros para que sus gobiernos nacionales sometan a mayor vigilancia administrativa las zonas donde se sospeche que no se respetan las normas.

Ha tenido que incorporarse España, sobre todo, a la Europa comunitaria para que la Comunidad tome conciencia del papel que ha de desarrollar en la pesca mundial; para ello pretende dar un giro importante a su políti-

ca de pesca. La consecuencia más importante, a nuestro juicio, es que esa nueva política de pesca será uno de los aspectos más importantes de la política exterior de la Comunidad.

La Comunidad quiere pasar a una política de expansión geográfica, es decir, de ubicación en nuevos caladeros. Así, se propone afianzar la flota comunitaria en zonas tales como la Antártida, Océanos Índico y Pacífico, Atlántico Sur, además del Báltico y el Mediterráneo. Esto quiere decir que en adelante la Comunidad negociará sus acuerdos con terceros países incorporando importantes contrapartidas en materia de pesca para que su flota pueda faenar en estos caladeros sin problemas. Un balbuceo de esta nueva política se ha observado ya en las conversaciones previas para la definición de la nueva política comunitaria en el Mediterráneo: la Comunidad quiere, instada por España y apoyada ésta por Italia, que acuerdos tales como el que se firme con Marruecos se hagan de manera global, de tal forma que incluya la normalización de la pesca en las aguas marroquies de los barcos europeos, mayoritariamente españoles.

Pero, siendo este primer aspecto, el extractivo, el más importante la Comisión considera que la pesca no es sólo actividad extractiva sino que hay que desarrollar otros aspectos de la misma que generan un considerable valor añadido y un importante número de puestos de trabajo. En este camino piensa la Comunidad incrementar su apoyo a la acuicultura, a la industria de transformación -conservas, etc- y a la comercialización de los productos de la pesca, todo ello apoyado en una publicidad que favorezca el consumo en aquellas zonas en donde es más bajo.

Por último, para dar un contenido a la actividad de la pesca menos perentorio, se pretende que la regulación de la misma se haga, no como hasta ahora por campañas anuales, por periodos largos, los cuales podrán ir de cinco a diez años. Con esto se da a los operadores económicos la posibilidad de planear sus acciones e inversiones a más largo plazo, con una visión más aproximada y menos especulativa de sector; esto podrá tener como efecto probablemente una mayor capitalización de la actividad pesquera.

POLITICA CIENTIFICA

El Parlamento Europeo y el proyecto EUREKA .

El proyecto EUREKA* ha encontrado en la comisión europarlamentaria de la energía, investigación y tecnología un firme crítico en cuanto a sus objetivos y propósitos así como con relación a la puesta en marcha de los mismos.

Dicha comisión del Parlamento Europeo ha presentado un informe, por medio del eurodiputado británico Sr. James Ford, en el que, sin dejar de reconocer que es una bonita idea, el proyecto EUREKA no se inserta sino tan sólo laboriosamente en el proyecto comunitario y continua buscando una estrategia. El ponente hace constar que las empresas europeas se verán obligadas a tomar en consideración los programas de investigación americanos, incluida la Iniciativa de Defensa Estratégica, a la vista de la falta de programas de envergadura suficiente a nivel nacional o comunitario.

El informe elogia los esfuerzos franceses para responder a la iniciativa de las Administraciones norteamericana y japonesas en el plano de investigación, confirmando la naturaleza no militar del proyecto EUREKA; incluso, si en un momento dado pudiera tener alguna conexión con el estamento militar, a partir de proyectos de naturaleza civil.

Las críticas comienzan a hacerse patentes a la hora de analizar las modalidades, dado que el carácter pragmático de EUREKA tiene igualmente consecuencias negativas. Así, se estima que el proyecto no se fundamente en una estrategia tecnológica europea, no siendo, por tanto, en si mismo una solución a los problemas tecnológicos de Europa respecto de Japón y Estados Unidos. Actualmente, la contribución de EUREKA a la Comunidad tecnológica europea está limitada.

Incluso, en la propia estructura de EUREKA, se observan algunas deficiencias, pues la Comisión Europea tiene una representación bastante modesta en el seno del secretariado** del proyecto. Hay un representante de la Comisión por tres de los Estados miembros y dos de los terceros países. No se trata de que el citado organismo ejecutivo de la CE tenga un papel predominante, aunque el Parlamento Europeo se haya pronunciado en ese sen-

(*) Europa/SUR informó detalladamente sobre el citado proyecto en su boletín nº 80, pág. 27.

(**) El secretariado fue creado en enero de 1986, y aún no se sabe cuál será la sede del mismo. Se habla de Ginebra, Saarbrücken, Estrasburgo y Bruselas.

tido, sino tan sólo que pueda servir de órgano reagrupador de datos e información.

La comisión parlamentaria señala cuáles son las principales lagunas del proyecto, destacando entre éstas a:

- los proyectos cubren prácticamente todo el abanico de las nuevas tecnologías, pero no indican ninguna prioridad;
- el estadio de investigación y desarrollo en el que se sitúan los proyectos varía, pues va de la investigación fundamental al estadio pre-competitivo;
- algunos proyectos se ocupan de campos ya explorados en el marco de los programas de investigación y desarrollo comunitarios (como BRITE y-ESPRIT);
- si Francia participa en casi el 60% de los proyectos seleccionados, algunos Estados miembros no participan nada más que en uno o dos proyectos. Así, el Reino UNido y Alemania Federal tienen una participación relativamente modesta;
- la cantidad de 1.000 millones de Ecus a que asciende la financiación global de los proyectos seleccionados no se ha desglosado entre inversiones privadas e inversiones públicas.

El informe señala que la necesidad de una Comunidad tecnológica europea en el marco comunitario está más de actualidad que nunca, insistiendo en que el presupuesto dedicado a la investigación en la CE, que es actualmente el 3% del conjunto del mismo, ha de ser rápidamente aumentado y, en una primera etapa, triplicado. El informe considera que dicho aumento debe tener lugar a partir de 1987.

En cuanto a la investigación comunitaria propiamente, el informe indica que, de acuerdo con los resultados obtenidos con los proyectos ESPRIT y RACE, el esfuerzo europeo debe concentrarse en un pequeño número de noticias tecnológicas: informática, telecomunicaciones, biotecnología, materiales nuevos, materias primas, etc...

El esfuerzo tecnológica europeo deberá insertarse en un marco propio para el suministro de capitales. Finalmente, la Comisión Europea tendrá que examinar de manera crítica cualquier adquisición que se efectue de par-

tes importantes de empresas europeas, principalmente en los sectores de la informática y de las telecomunicaciones, por parte de Estados Unidos y Japón.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA CC.EE.

Derecho de permiso de residencia para uniones estables no matrimoniales.

Han sido presentadas al Tribunal de Justicia de las CC.EE. tres cuestiones prejudiciales* por el Alto Tribunal de los Países Bajos "Hoge Raad der Nederlanden" sobre la interpretación de los artículos 7 y 48 del Tratado de Roma**, así como del artículo 10 del Reglamento núm. 1612/68 del Consejo de Ministros, relativo a la libre circulación de los trabajadores en el interior de la Comunidad.

Estas cuestiones han sido planteadas en el marco de un litigio que tiene por objeto el rechazo, por decisión del Secretario de Estado de Justicia de Holanda, de la petición de permiso de residencia presentada por la súbdita británica, Srta. Ann-Florence Reed, en calidad de compañera, persona no unida por matrimonio legal, de un trabajador también británico, Sr. M.W., que lleva trabajando en los Países Bajos desde el mes de noviembre de 1981, el cual obtuvo en el mes de febrero de 1982, un permiso de residencia como nacional de otro Estado miembro. La Srta. Reed, soltera, al igual que el citado ciudadano Sr. M.W., llegó a ese país en el mes de noviembre de 1981, y al no encontrar trabajo, solicitó un permiso de residencia alegando que iba a instalarse en la casa del Sr. M.W.

Repasando las disposiciones holandesas en materia de permiso de trabajo y residencia para extranjeros, se indica que dos compañeros deben vivir juntos y hacer vida en común o que ya la hayan hecho antes de la llegada de ambos a los Países Bajos, ser solteros y poseer medios de subsistencia suficientes para el compañero extranjero, así como un alojamiento adecuado.

La Srta. Reed presentó una demanda de revisión contra el rechazo de su petición de permiso de residencia. El asunto se llevó ante las instan-

(*) La cuestión prejudicial se da cuando el juez nacional se inhibe de la cuestión en favor del Tribunal Europeo de Justicia.

(**) El art. 7 del Tratado señala que sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo se prohibirá toda discriminación por razón de nacionalidad.- El art. 48 señala que la libre circulación de personas supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo. Sin perjuicio de las limitaciones justificadas por razones de orden público, seguridad y salud públicas, la libre circulación de trabajadores implicará el derecho: de responder a ofertas efectivas de trabajo; de desplazarse libremente para este fin en el territorio de la CEE; de residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables al empleo de los trabajadores nacionales; de permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo, en las condiciones previstas en los reglamentos de aplicación establecidos por la Comisión. Estas disposiciones no se aplicarán a los empleos en la Administración Pública.

cias judiciales conociendo del mismo el "Hoge Raad", que fue quien planteó al Tribunal de Justicia las tres cuestiones prejudiciales, de cuyo contenido se informa a continuación.

1º) ¿Se trata, teniendo en cuenta igualmente las disposiciones del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1612/68, de una discriminación prohibida, según los artículos 7 y 48 del Tratado de Roma, en el que un Estado miembro (Países Bajos), en el marco de su política de extranjeros, asimile a un cónyuge al compañero de un trabajador de ese mismo Estado miembro que tiene con ese trabajador una relación estable, pero rechaza tal asimilación en el caso de un compañero de un trabajador procedente de otro Estado miembro que tiene con el mismo una relación estable, pero que está empleado y reside en el primer Estado miembro?

2º) El hecho de que ese Estado miembro asimile a un cónyuge no sólo al compañero que tiene una relación estable con uno de sus propios súbditos o nacionales sino incluso al compañero que tiene una relación estable con una persona que goza, en principio, de un derecho de residencia ilimitado en ese Estado miembro, ¿podría influenciar la respuesta a la primera cuestión?

3º) ¿Debe interpretarse el artículo 10, apartado 1, initio sub a) del Reglamento (CEE) nº 1612/68, en el sentido de que el compañero que tenga una relación estable con el trabajador, que contempla esta disposición, sea asimilado, bajo ciertas condiciones, al "cónyuge"?

Si se hace un análisis de las tres cuestiones planteadas, sería oportuno responder primeramente a la última, pasando a enjuiciar posteriormente las otras dos, para poder razonar con más detalle el contenido de las mismas.

Así, la Srta. Reed sostiene que la evolución jurídica y social implica que, para la aplicación del artículo 10 del Reglamento nº 1612/68 y en cuanto al sentido a dar a la palabra "cónyuge" en ese artículo, las parejas unidas en matrimonio, en tanto sea posible, en un caso como el que nos ocupa, deben ser asimiladas a cónyuges. En cuanto al gobierno holandés, éste sostiene que sería razonable dar a la noción "cónyuge" una interpretación que vaya más allá de la noción jurídica del cónyuge con los derechos y obligaciones jurídicas inherentes.

Por su parte, la Comisión excluye toda posibilidad de resolver el problema que se plantea a través de una interpretación extensiva del artículo 10 del Reglamento nº 1612/68. Quiere decirse, que de las disposiciones del Tratado de Roma resulta que el citado Reglamento tiene un alcance general, es obligatorio en todos sus elementos y es directamente aplicable en cualquier Estado miembro. De lo cual se infiere que la interpretación dada por el Tribunal a una disposición de ese Reglamento tiene consecuencias en todos los Estados miembros y que una interpretación de nociones jurídicas fundada en la evolución de la sociedad debe hacerse por medio de un examen de la situación en el conjunto de la Comunidad y no en la de un único Estado miembro.

En consecuencia, al no existir indicación alguna de una evolución social de orden general que justificare una interpretación extensiva, y como quiera que tampoco existe una indicación contraria en el Reglamento citado, es preciso constatar que, utilizando la palabra "cónyuge", el artículo 10 del Reglamento se dirige sólo a una relación fundada en el matrimonio.

Con relación a la primera y segunda cuestiones prejudiciales planteadas al Tribunal Europeo de Justicia, la demandante estima que la política llevada a cabo por los Países Bajos respecto de las parejas no casadas de trabajadores perteneciente a otro Estado miembro es incompatible con el Tratado de Roma e introduce una discriminación con relación al Reglamento nº 1612/68, al autorizar a un nacional holandés a hacer venir a los Países Bajos a alguien con quien no le une un matrimonio legal, mientras que esa misma posibilidad no se le concede a un nacional de otro Estado miembro.

Sobre tal punto sería conveniente recordar que, según el artículo 7 del Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares que haya previsto, está prohibido cualquier tipo de discriminación que pudiera ejercerse por razón de la nacionalidad. Es, por tanto, importante verificar si la facultad de hacerse acompañar por su pareja -no casados- depende del campo de aplicación del Tratado y debe, consecuentemente, ser apreciado a la luz del principio de no discriminación enunciado en las disposiciones antes citadas. En este sentido, respecto del Sr. británico M.W., en tanto que trabajador asalariado, y, de acuerdo con los artículos 48 y 49 del Tratado y, concretamente, el artículo 7.2 del Reglamento 1612/68, se dispone que el trabajador nacional de otro Estado miembro debe beneficiarse en el país miem

bro de acogida de las mismas ventajas sociales y fiscales que los trabajadores nacionales. Sobre tal disposición, a la noción de ventajas sociales no se le puede dar una interpretación limitada. Es decir, es conveniente admitir que la posibilidad para un trabajador emigrante de obtener que su pareja, a quien no le une en matrimonio, y que no sea nacional del Estado miembro de acogida, sea autorizada a residir en ese país comunitario con su compañero, puede contribuir a su integración en el ambiente y entorno de ese país y, por tanto, para la realización del objetivo de la libre circulación de los trabajadores. En estas condiciones, esa facultad debe ser considerada, igualmente, como dependiente de la noción de ventaja social, tal y como contempla el artículo 7.2 del mencionado Reglamento.

De todas estas consideraciones debe deducirse que un Estado miembro, el cual conceda tal ventaja a sus trabajadores nacionales no podría rechazar esa ventaja a los trabajadores nacionales de los otros Estados miembros sin que se cometa una discriminación fundada en la nacionalidad, lo cual queda prohibido en los artículos 7 y 48 del Tratado.

El Tribunal de Justicia ha dicho en derecho:

"1. El artículo 10.1 del Reglamento nº 1612/68 no puede ser interpretado en el sentido de que una de las personas de la pareja, a los cuales no les une un matrimonio legal, que tenga una relación estable con un trabajador nacional de un Estado miembro, que esté empleado en el territorio de otro Estado miembro, deba ser asimilada, bajo ciertas condiciones, al "cónyuge", tal y como se contempla a esta figura por esa disposición.

2. El artículo 7 del Tratado, combinado con el artículo 48 del mismo y el artículo 7.2 del Reglamento nº 1612/68, debe ser interpretado en el sentido de que un Estado miembro que permite a sus nacionales obtener que sus parejas no casadas, que no sean nacionales de ese Estado miembro, residan en su territorio, no puede rechazar conceder la misma ventaja a los trabajadores emigrantes que sean nacionales de otros Estados miembros".

POLITICA SANITARIA

Medidas del Consejo de Ministros en materia sanitaria.

El Consejo de Ministros de las CC.EE., en su sesión 1081, y en la que reunió a los ministros responsables de la Salud, ha adoptado una serie de medidas sobre distintos aspectos del campo sanitario. Entre éstos se destacarían los más interesantes:

- Cáncer

Sobre el problema del cáncer el Consejo de Ministros aprobó un programa de acción, que se inspira en el Comité "ad hoc" de expertos surgido del Consejo Europeo de Milán del 28 y 29 de junio de 1985, y que se dirige a los siguientes puntos prioritarios:

- la limitación y la reducción del consumo de tabaco (primera prioridad);
- las sustancias químicas;
- la nutrición y el alcohol;
- la prevención y el diagnóstico precoz;
- los datos epidemiológicos;
- la educación para la salud;
- el tratamiento y los cuidados ulteriores;
- la cooperación internacional.

El programa tendrá una duración de cinco años y será puesto en marcha por medio de los programas anuales de trabajo que debe presentar la Comisión Europea en estrecha cooperación con los Estados miembros.

El Consejo de Ministros adoptó otra serie de medidas sobre otros problemas del campo de la salud, de cuyo contenido se da cuenta también en este artículo:

- SIDA

Respecto de este grave problema, el Consejo invita a la Comisión Europea a examinar:

- cuáles son las actividades comunes a poner en marcha en cuanto a la información y a la educación para reforzar la lucha contra el SIDA;
- cuáles son las iniciativas comunes a adoptar para resolver los problemas de transmisión del SIDA por medio de sustancias de origen humano así como los problemas médicos, psicológicos y sociales de las personas que presenten una serología positiva.

- Abuso de alcohol

El Consejo de Ministros invita a la Comisión Europea a:

- tener muy seriamente en cuenta los intereses existentes en materia de producción de distribución y de promoción de bebidas alcoholizadas, de una parte, y los intereses en materia de salud pública, de otra, así como llevar a cabo, a tal efecto, una política equilibrada;
- a presentar al Consejo de Ministros, en su defecto, proposiciones en materia de prevención de abuso del alcohol.

- Carta Sanitaria

El Consejo de Ministros adoptó una resolución concerniente a la introducción de una carta sanitaria europea de urgencia. Esta resolución se enmarca en la idea de la realización de la Europa de los ciudadanos, que se remonta a una iniciativa del Parlamento Europeo, y se dirige a dar una mayor protección a la salud de los ciudadanos europeos y a facilitar la libre circulación de éstos.

La resolución recomienda a los Estados miembros abrir a cualquier persona que habite en el territorio comunitario, y cuyos problemas debieran poder ser identificados en caso de urgencia, la posibilidad de obtener, sobre una base voluntaria, una carta que será expedida por un médico, de acuerdo con un modelo determinado.

- Diálisis

El Consejo de Ministros aprobó un texto relativo a la protección de los pacientes en diálisis por medio de una reducción máxima del tiempo de exposición al aluminio. En virtud de este texto, se tiende a responder

a los problemas de un número creciente de personas que han de recurrir a la diálisis en la Comunidad. Comprende una serie de recomendaciones referentes a la pureza de las soluciones de diálisis y de las aguas de dilución utilizadas.

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 1781/86 de la Comisión, de 9 de Junio de 1986, por el que se fijan determinadas normas de aplicación para la autorización de la mezcla de ciertos vinos tintos de otros Estados miembros con vinos tintos españoles.
(D.O.C.E. L 155)

- ° Reglamento (CEE) nº 1838/86 del Consejo, de 12 de Junio de 1986 que modifica el Anexo IV del Reglamento (CEE) nº 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de fruta y hortalizas.
(D.O.C.E. L-159)

- ° Proyecto de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se adaptan, en razón de la adhesión de España, los reglamentos (CEE) nº 797/85, 355/77 y 1360/78, en el sector de las estructuras agrícolas.
(D.O.C.E. C 146)

Comunicaciones y Transportes

- ° Reglamento (CEE) nº 1797/86 del Consejo, de 9 de Junio de 1986, relativo a la supresión de determinadas tasas postales de presentación en aduana.
(D.O.C.E. L 157).

- ° Modificación de la propuesta de la Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 75/130/CEE relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros.
(D.O.C.E. C 144)

Política Aduanera

- ° Reglamento (CEE) nº 1853/86 del Consejo, de 12 de Junio de 1986, relativo a la apertura, reparto y modo de gestión de un contingente arancelario

de vinos de Málaga, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común originario de España (1986/1987).

(D.O.C.E. L 161).

- ° Reglamento (CEE) 1854/86 del Consejo, de 12 de Junio de 1986, por el que se establece la apertura, reparto y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios de vinos de Jerez, de la subpartida ex 22.05 C del arancel aduanero común, originarios de España (1986/1987).

(D.O.C.E. L 161).

Política de Medio Ambiente

- ° Decisión del Consejo, de 10 de Junio de 1986, por la que se adoptan programas plurianuales de investigación y desarrollo en el ámbito del medio ambiente (1986/1990).

(D.O.C.E. L 159).

• La Asamblea Nacional turca ha derogado el monopolio estatal de producción de cigarros y cigarrillos, que estaba en vigor desde el final del imperio otomano -hace 63 años-; y la estructura del "Tekel", que es la agencia estatal de bebidas espirituosas y de tabacos, será probablemente sometida a reexamen o revisión. El Primer ministro turco, Sr. Turgut Orzal, manifestó en el Parlamento que la nueva legislación va a significar unas mejores condiciones para los fumadores y cultivadores de tabaco. En efecto, acuerdos entre empresas mixtas se permitirán entre la "Tekel" y sociedades internacionales que supondrá una notable mejora del tabaco turco, que era de inferior calidad al de otras firmas europeas y americanas.

• La Comisión Europea anunció en los primeros días del presente mes que se han puesto en marcha nuevos sistemas de ayuda para destinarla a 13 países de Africa, Asia y América Latina, por una cantidad de 12.000 toneladas de alimentos, que traducido en Ecus supondrá unos 53 millones a través de unos préstamos especiales para el desarrollo.

Indonesia será el país más beneficiado, al corresponderle unos 26 millones de Ecus en préstamos para proyectos de irrigación para la isla de Java. Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y El Salvador recibirán, conjuntamente, alrededor de 16,5 millones de Ecus en préstamos para un programa internacional diri-

gido a combatir la mortalidad infantil. Y Perú recibirá unos 16 millones de Ecus en préstamos para un proyecto de desarrollo rural en las zonas de Azangaro y Huancane.

• El Tribunal Europeo de Justicia ha dispuesto que los trabajadores contratados a tiempo parcial en la Comunidad tienen el mismo derecho a trabajar y vivir en otros Estados miembros como si fueran a tiempo pleno, según anunció en unas declaraciones el pasado 4 de junio un alto funcionario de la Comisión Europea. Añadió dicho funcionario que el Tribunal ha apoyado a la Comisión en un asunto que se llevó contra los Países Bajos por rechazar el dar permiso de residencia en este país a un profesor alemán de música que enseñaba por horas. En este sentido, el Tribunal dispuso que en tanto en cuanto el trabajo a tiempo parcial era legal y estaba justificado, el empleado tiene el mismo derecho a practicarlo donde quiera que si se tratara de un trabajador a tiempo pleno.

• En los primeros días del presente mes de junio el gobierno italiano ha dado un paso más hacia la liberalización del precio petróleo. Dicho precio en Italia está basado en una fórmula en conexión con el promedio de los precios en otros países comunitarios. Hasta ahora, las compañías petrolíferas no podían ajustar el precio hasta que el comité de precios interministerial autorizara un cambio, en línea con dicha fórmula. A partir de ahora, estas compañías podrán ajustar el precio sin necesidad de una decisión de dicho comité.

Cotización Ecu
(13 de Junio de 1986)

Franco belga y franco luxemburgués con.	43,9020	Peseta española	137,405
Franco belga y franco luxemburgués fin.	44,2310	Escudo portugués	144,663
Marco alemán	2,14865	Dólar USA	0,967643
Florín neerlandés	2,42007	Franco suizo	1,77679
Libra esterlina	0,638624	Corona sueca	6,94768
Corona danesa	7,96273	Corona noruega	7,32748
Franco francés	6,85043	Dólar canadiense	1,34164
Lira italiana	1475,90	Schilling austriaco	15,1049
Libra irlandesa	0,708896	Marco finlandés	4,99691
Dracma griego	134,744	Yen japonés	160,987
		Dólar australiano	1,39530
		Dólar neozelandés	1,77549

